

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO:

En la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a _____ en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió orden de inspección número _____ a la persona moral denominada _____

con domicilio ubicado en _____

_____ con el objeto de verificar física y documental que la inspeccionada haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En fecha **doce de julio de dos mil diecinueve**, inspector federal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, llevó a cabo visita de inspección ordinaria a la persona moral denominada _____, ello en cumplimiento a la orden descrita en el resultando inmediato anterior, levantándose para tal efecto acta de inspección número _____ en donde se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracción a la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos. Cabe señalar que se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de cinco días hábiles para realizar manifestaciones o presentar pruebas que a su derecho conviniera, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO. En ejercicio del plazo señalado en el resultando inmediato anterior, en fecha _____ esta Delegación recibió escrito signado por el _____ en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada; por medio del cual realizó las manifestaciones y presentó las pruebas que estimó pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones asentadas en el acta de inspección número _____ de fecha _____

CUARTO. En fecha _____ la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, emitió acuerdo de emplazamiento número _____, mediante el cual inició procedimiento administrativo contra la persona moral denominada _____, por los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número _____ de fecha _____ así mismo, se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, para que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico. La notificación del proveído en comento se llevó a cabo en fecha _____

QUINTO. En ejercicio del derecho señalado en el resultando inmediato anterior, en fecha _____ esta autoridad federal recibió escrito signado por el _____ en su carácter de representante legal de la empresa inspeccionada denominada _____, por medio del cual realizó las manifestaciones y presentó las pruebas que a su representada convino.

SEXTO. Por acuerdo número _____ notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato en fecha _____ se puso a disposición de la persona moral denominada _____, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.



Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 43, fracción IV, 45 fracciones V, X, XXXVII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, III y XIX, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 136, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 Y 170 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracciones X y XIII, 2 fracciones I, III, IV, y X, 3, 6, 7 fracciones III, VIII, IX y XXIX, 8, 16, 17, 22, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 56, 68, 69, 70, 72, 77, 80, 81, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, fracciones I, II, III, IV y V, 113 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 35, 40 primer párrafo, 42, 46, 49, 82, 130, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 148, 149, 150, 151, 154, 155 y 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. Artículo Tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

II. Que derivado de lo circunstanciado en el acta inspección número _____ de fecha _____ donde se detectaron diversos hechos y/u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal instauró procedimiento administrativo contra la persona moral denominada _____ mediante el acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha _____ en donde una vez que fueron analizadas y valoradas las pruebas presentadas posterior al acta de inspección ya citada, se le señaló a la inspeccionada las irregularidades que persistieron, mismas que se transcriben a continuación:

1. El establecimiento _____ NO muestra documentación que acredite que en el año 2018, se contrataron a proveedores externos que les realizaron el mantenimiento general a las instalaciones de la empresa, así como estos mismos se llevaron sus residuos para el año 2019, de acuerdo al etiquetado de los residuos, estos fueron ingresados al almacén en fecha 05 de enero del 2019 y hasta el día de hoy 12 de julio del 2019, no se ha realizado la recolección de los residuos tales como: 1 Tambo metálico de capacidad aproximada de 200 litros con 50 kilos aproximadamente de envases impregnados de aceite, 1 Tambo metálico de capacidad aproximada de 200 litros con 16 kilos aproximadamente de sólidos impregnados de pintura tales como: estopas, franelas, 1 Tambo metálico de capacidad aproximada de 200 litros con 7 kilos aproximadamente de sólidos impregnados de pintura tales como: 4 cubetas de 19 litros, 1 galón de 5 litros, 6 rodillos de pintura, 1 Tambo metálico de capacidad aproximada de 200 litros con 100 kilos aproximadamente de sólidos impregnados de pintura tales como: brochas, rodillos, botes vacíos de pintura de 10 kilos, 1 Tambo metálico de capacidad aproximada de 200 litros con 50 kilos aproximadamente de sólidos impregnados de aceite y grasa, por lo cual los residuos antes descritos se han almacenado por un periodo mayor a seis meses, motivo por el cual, el inspector actuante le solicita a la persona que atiende la visita muestre la PRORROGA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), por haber rebasado el periodo máximo de 6 meses los residuos peligrosos encontrados en campo. Por lo antes descrito la empresa _____, almacenó residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses a partir de su generación en la fuente.



III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento número de fecha , se otorgó a la persona moral denominada , un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número de fecha , acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la implicada en fecha ; por lo que dicho plazo corrió del día siendo hábiles los días 27 y 28 de febrero así como 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de febrero; e inhábiles los días 29 de febrero así como 1, 7, 8, 14, 15 y 16 de marzo, todos los anteriores correspondientes al año dos mil veinte.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, en fecha **diez de marzo de dos mil veinte** compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, el para presentar un ocurso mediante el cual realizo diversas manifestaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes, en ese sentido, esta autoridad determina que dicho ocurso fue presentado dentro del término otorgado para tales efectos.

Ahora bien, esta autoridad entra al análisis de la irregularidad imputada a la moral inspeccionada al tenor de lo siguiente:

IRREGULARIDAD ÚNICA

La empresa almacenó residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses a partir de su generación en la fuente.

Ahora bien, esta autoridad determina que la moral inspeccionada **SUBSANA** la irregularidad que se analiza, toda vez que presentó el siguiente medio de prueba:

I. Documental pública consistente en la "Prorroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos" con número de bitácora con fecha de recepción 10 de marzo de 2020 en favor de

Documental a la cual, esta autoridad le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales.

Luego entonces, de la lectura de la documental antes citada se desprende que la moral inspeccionada solicitó una prórroga para mantener sus residuos peligrosos por una temporalidad mayor a los 6 meses, y en ese sentido es factible colegir que con dicho documento subsana la irregularidad consistente en que la moral inspeccionada almacenaba sus residuos peligrosos por un periodo mayor a los 6 meses SIN AUTORIZACIÓN puesto que precisamente presentó la prórroga solicitada a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para almacenar por más de 6 meses sus residuos.

Ahora bien, cabe señalar que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; y subsanar implica que las irregularidades existieron, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye a la presunta infractora. En ese sentido, es claro que la moral inspeccionada al momento de la visita de inspección no había dado cumplimiento a su obligación ambiental en materia de residuos peligrosos, sin embargo, dio



cumplimiento a esta, a la presente fecha por lo cual la irregularidad se le tiene únicamente por **SUBSANADA** más no desvirtuada, en ese sentido y de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el subsanar las irregularidades no exime a la inspeccionada de una sanción pero sí es una atenuante al momento de imponérsela.

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que le fue ordenada mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**; consistentes en que la persona moral denominada debía:

1. El establecimiento , deberá en un plazo de 10 días hábiles, acreditar de manera fehaciente ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la prórroga que excedió por más de seis meses el almacenamiento de residuos peligrosos del periodo 05 de enero del 2019 al día 12 de julio del 2019, la cual contenga sello de recepción por la SEMARNAT, así como la respuesta por parte de la SEMARNAT a dicha prórroga.

Respecto a la presente medida correctiva, esta autoridad concluye que, luego de analizar la totalidad de constancias que integran el expediente en que se actúa, la moral inspeccionada presentó su solicitud de prórroga a almacenamiento de residuos peligrosos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ese sentido, esta autoridad determina que la medida correctiva marcada con el número 1, se tiene por **CUMPLIDA**.

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la moral denominada , a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

Tomando en cuenta que la infracción en que incurre la moral denominada es la de almacenar por más de 6 meses sus residuos peligrosos sin tener prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad determina lo siguiente:

Los residuos peligrosos son todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Lo anterior es así, ya que los residuos peligrosos son un universo variado que difiere por las características o propiedades inherentes e intrínsecas de los materiales que los constituyen o que entran en su composición y que en función de su forma de manejo (y sobre todo de disposición final) pueden llegar a ocasionar problemas severos al ambiente o a la salud de la población.

Para cada tipo de residuo se ha distinguido entre las características propias de éstos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y su forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuos debe conocer acerca de estos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente a fin de prevenir o reducir los posibles riesgos a la salud o al ambiente. Dicho de otra manera, todo residuo puede llegar a ser un riesgo dependiendo de su manejo, por lo cual todos deben de ser manejados de manera segura y ambientalmente adecuada; este debe ser el propósito de su regulación y control.

La disposición inadecuada de los residuos ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas contenidas en los residuos o generadas en las condiciones que privan en los tiraderos de basura.

Para cada tipo de residuo se ha distinguido entre las características propias de éstos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y su forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuos debe conocer acerca de estos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente.

Dicho de otra manera, todo residuo puede llegar a ser un riesgo dependiendo de su manejo, por lo cual todos deben de ser manejados de manera segura y ambientalmente adecuada; este es el propósito de su regulación y control. Derivado de lo anterior, la moral inspeccionada debe tener



conocimiento de los riesgos que implica un inadecuado manejo de los mismos y debe atender a las obligaciones ambientales que le corresponden. Por lo anterior, es que la irregularidad cometida por la moral inspeccionada, **SE CONSIDERA COMO GRAVE**.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEEPA)

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo de emplazamiento número de fecha **cinco de noviembre de dos mil diecinueve**, se le requirió a la inspeccionada para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; no obstante, la persona moral denominada _____, no presentó los elementos probatorios para que esta autoridad federal se encontrara en posibilidades de determinar sus condiciones económicas por lo cual se le tuvo por perdido ese derecho sin previo acuse de rebeldía de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en procedimientos federales.

C) LA REINCIDENCIA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada _____, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado _____ es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que la moral inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el establecimiento sujeto a inspección, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de la infracción señaladas en el artículo 106 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; también lo es que el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente como lo son el no almacenar por más de seis meses sus residuos peligrosos, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismos que son de **ORDEN PÚBLICO** y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones; se deduce que no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan; tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que no existió la intencionalidad por parte de la moral inspeccionada para cometer la infracción antes mencionada, así se concluye que la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.



Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Por lo tanto, actuó negligentemente en razón de que realizó las acciones de manera tardía, mismas que tenía que llevar a cabo desde antes de ocurrida la visita de inspección, para cumplir con sus obligaciones ambientales que le corresponden.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)

Al no realizar las inversiones en las acciones correspondientes a efecto de que el establecimiento inspeccionado _____, cumpliera con sus obligaciones ambientales como lo son el obtener una prórroga para almacenar sus residuos peligrosos por más de 6 meses, le representa un beneficio directamente obtenido consistente en un ahorro en dinero y en tiempo, en razón de que no realizó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales oportunamente.

VI. Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes, agravantes y con fundamento en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 101 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer a la moral inspeccionada las siguientes sanciones:

1. El establecimiento rebasó el periodo de almacenamiento temporal de sus residuos peligrosos, infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 40, 56 y 67 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, actualizando la hipótesis prevista en la fracción XIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; por lo cual se sanciona la persona moral denominada _____, con una multa de

equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$89.62 (ochenta y nueve 62/100M.N.)** conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se impone a la persona moral denominada _____, una multa global de _____ equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo**, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$89.62 (ochenta y nueve 62/100M.N.)** conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y



Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. La persona moral denominada _____ deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberán acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia simple previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la persona moral denominada _____, que podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del Código Penal Federal,



permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.

D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.

B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.

C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.

D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.

E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto

F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

QUINTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente



procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa: _____, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE**

REVISIÓN, previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, en un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____

a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a _____ a través de su representante legal en el domicilio ubicado en _____

Así lo proveyó y firma el _____

Encargado de despacho de la Delegación

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo delegatorio número PFFPA/14C/26.1/988/19 de fecha 15 de julio del 2019, los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXII, 41 y 42, 43, 45 fracción I y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013. **CONSTE.**